Expediente: PAOT-2008-480-SOT-235

No. Folio: PAOT-05-300/300-4795-2009

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a diecisiete de diciembre de dos mil nueve. ----------

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracción I, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y II , 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad, 101 segundo párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2008-480-SOT-235, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo Descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: ----------

ANTECEDENTES

Con fecha diecinueve de mayo de dos mil ocho, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales presentó, ante este organismo descentralizado, escrito de misma fecha mediante el cual denuncia se localizan *"Talleres de hojalatería y pintura en la vía publica sobre el cruce de las calles de Bethoven y Walter..."* (sic), colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc.----------

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT/300-1801-2008 del veintinueve de mayo de dos mil ocho, admitió a trámite la denuncia respecto de la posible contravención al uso de suelo y obstrucción al paso peatonal con motivo del funcionamiento de los talleres de hojalatería y pintura en vía pública que se localizan entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Emisión y Seguimiento de Sugerencias y Recomendaciones del Ordenamiento Territorial bajo el expediente número PAOT-2008-480-SOT-235; el acuerdo se notificó mediante oficio PAOT/300.3-428-2008 y cédula el diecisiete de junio de dos mil ocho. ---

En atención a lo instruido en el numeral QUINTO del Acuerdo PAOT/300-1801-2008, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el Reconocimiento de los Hechos Denunciados, constatando lo siguiente: -----

> *"(...) constatamos la existencia de carros que están siendo hojalateados y pintados. Este lugar está conocido históricamente como LA RONDA DE PERALVILLO. Nos entrevistamos con los Sres. (...) quienes nos informaron que tienen laborando en la vía pública más de 30 años, que además la Delegación Cuauhtémoc sabe de su trabajo y constantemente tienen mesas de trabajo y hacen aportaciones. Durante el reconocimiento observamos a 50 personas aproximadamente haciendo las labores propias del oficio de hojalatero y pintor. Los carros obstruyen la vialidad ya que se encuentran estacionados. (...) Asimismo, sobre las banquetas hay material de los hojalateros que obstruyen el paso peatonal."* ----------

Mediante oficio PAOT/300/1961/2008 del once de junio de dos mil ocho, esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección Jurídica y de Gobierno de la Delegación Cuauhtémoc, informar si esa Dirección emitió algún permiso o autorización para la realización de actividades de reparación automotriz en las calles señaladas. -

Expediente: PAOT-2008-480-SOT-235

No. Folio: PAOT-05-300/300-4795-2009

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede, el once de julio de dos mil ocho, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio JUDEL/344/2008, mediante el cual la Directora General Jurídica y de Gobierno de la delegación Cuauhtémoc, informó lo siguiente: ----------

> "(...) que mediante oficio número SMV/402/2008 de fecha 08 de julio del año en curso, signado por el C. Arturo Pradel García, Subdirector de Mercados y Vía Pública, adscrita a esta Dirección General, informó lo siguiente:----------
>
> '... después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección a mi cargo, no existe autorización alguna que se haya concedido para realizar actividades de hojalatería y pintura sobre la vía pública de las calles de Beethoven y Wagner, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, por lo que nos vemos imposibilitados materialmente para enviar la documentación que solicita.' (...)" ----------

El seis de marzo de dos mil nueve, se solicitó mediante oficio PAOT-05-300/300/882/2009 a la Directora General Jurídica y de Gobierno realizar las acciones de verificación correspondientes a efecto de liberar la vía pública peatonal en el espacio ubicado entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, ordenando el retiro de aquellos enseres y/o vehículos que se obstruyan el libre tránsito peatonal y/o desplazamiento en las calles de referencia, agradeciéndole remitiera el soporte documental de las determinaciones dictadas al respecto. El cual se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/300-1980-2009 del cuatro de junio de dos mil nueve. ----------

El trece de noviembre de dos mil nueve, se recibió copia del oficio JUDEL/087/2009 mediante el cual el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc solicitó al Director Territorial en Tepito-Guerrero de esa Delegación, remitiera a la brevedad posible un informe de las acciones realizadas para atender la solicitud de esta Procuraduría. ----------

Por otro lado, mediante oficio PAOT/300-2462-2009 del nueve de junio de dos mil ocho, se solicitó al Director General de Seguridad Pública de la Delegación Cuauhtémoc, realizar las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito en la vía pública en las calles Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, retirando aquellos vehículos que no permitan el libre tránsito y/o desplazamiento de vehículos en las calles señaladas, de los cuales no se acredite contar con algún permiso para realizar trabajos de hojalatería y pintura, toda vez que de acuerdo al artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano está prohibido realizar reparaciones a vehículos en la vía pública. ----------

En atención a la solicitud referida en el párrafo que antecede el veintitrés de julio de dos mil ocho, se recibió oficio DGSP.-1048/08 mediante el cual el Director General de Seguridad Pública en Cuauhtémoc informó que: ----------

> "(...) se turno el asunto al Director Regional Uno de la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que la Policía no esta bajo la responsabilidad de esta Dirección General. (...)" ----------

Mediante oficio PAOT-05-300/300/881-2009 del seis de marzo de dos mil nueve, se solicitó al Director General Región Uno Centro Histórico de la Secretaría de Seguridad Pública en la Delegación Cuauhtémoc realizar las acciones correspondientes para garantizar el libre tránsito en la vía pública en las calles Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, retirando aquellos vehículos que no

permitan el libre tránsito peatonal y/o desplazamiento de vehículos en las calles señaladas, toda vez que de acuerdo al artículo 14 fracción I del Reglamento de Tránsito Metropolitano está prohibido realizar reparaciones a vehículos en la vía pública, e informara a esta Unidad Administrativa sobre las gestiones efectuadas. El cual se reiteró mediante oficio PAOT-05-300/300-1981-2009 del cuatro de junio de dos mil nueve. ----------

En atención a las solicitudes referidas, el diecisiete de junio de dos mil nueve, se recibió el oficio DGR1CH/0702/2009 mediante el cual por ausencia del Director General Región 1 Centro Histórico, el Director de Sistemas de Videovigilancia de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública informó que: ----------

> "(...) el oficio del mes de marzo fue canalizado el mismo día de recepción, es decir, el 24 de marzo de 2009 al 1er. Superintendente Ramón Zuazo Ríos Director General de la Policía de Proximidad mediante el oficio DGR1CH/0294/2009 refiriendo que de acuerdo al perímetro de responsabilidad de esta Región 1 nos veíamos imposibilitados en atender dicha solicitud. ----------
>
> Dicha canalización se realizó en virtud de ser esa área la coordinadora de las Diez Regiones Policiales en las cuales se divide la Ciudad de México. ----------
>
> En tanto, el oficio número PAOT-05-300/300/1981-2009 de fecha 4 de junio de 2009, es canalizado mediante el oficio DGR1CH/0701/2009 de la presente fecha al Policía 1º Reynaldo Vite Zumaya, Director General de Operación de Tránsito, para su atención procedente conforme a sus atribuciones. ----------
>
> Información que hago de su conocimiento en atención a la gestión que esta Dirección General realiza a su escrito. (...)" ----------

Asimismo, el diecisiete de junio de dos mil nueve, se recibió en esta Subprocuraduría copia del oficio DGR1CH/0701/2009 mediante el cual por ausencia del Director General Región 1 Centro Histórico, el Director de Sistemas de Videovigilancia de la Subsecretaría de Operación Policial de la Secretaría de Seguridad Pública solicitó al Director General de Operación de Tránsito de esa Secretaría tuviera a bien determinar lo conducente respecto a la solicitud de esta Procuraduría e informara lo conducente. ----------

Mediante oficio PAOT/300.3-520-2008 del nueve de julio del dos mil ocho, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante sobre las diligencias practicadas, hasta ese momento, por parte de este Organismo Descentralizado, en atención a su escrito de denuncia. ----------

Asimismo el veintinueve de agosto de dos mil ocho, se informó vía telefónica a la persona denunciante sobre el avance de su denuncia, en virtud de que se recibió correo electrónico de una persona no autorizada para tales efectos, sin embargo, en dicha llamada la persona denunciante reconoció haber pedido a tal persona solicitar información respecto del expediente en mención, lo cual se asentó en el acta circunstanciada correspondiente. ----------

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Que los hechos admitidos en el presente expediente se refieren a la posible contravención al uso de suelo y obstrucción al paso peatonal con motivo de actividades de hojalatería y pintura en la vía pública entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc. ----------

Del funcionamiento y la obstrucción al paso peatonal. Corresponde a las Delegaciones dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 124 fracción I, III, IV y V del Reglamento Interior de la Administración Pública, mediante los cuales refieren que son atribuciones básicas de la Dirección General Jurídica y de Gobierno, otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma; y realizar las acciones conducentes a efecto de garantizar el tránsito peatonal en la vía pública. ----------

Al respecto, la Ley para el Funcionamiento de Establecimientos Mercantiles del Distrito Federal, aplicable al momento de la presentación de la denuncia, en su artículo 5 fracción IX prevé que la Delegación podrá otorgar permisos para el uso de la vía pública, sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables. ----------

Por su parte, la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal en sus artículos 9 fracción II, 89 fracción VII y 90, dispone que se debe mantener la vialidad libre de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstaculicen el tránsito peatonal, toda vez que la vía pública es un conjunto de elementos cuya función es permitir, el tránsito de peatones, facilitar la comunicación entre las diferentes áreas o zonas de actividad, por lo que corresponde a las autoridades delegaciones, retirar los objetos que ilícitamente obstaculicen, limiten o impidan su uso adecuado o pongan en peligro el tránsito de personas. ----------

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató la existencia carros que estaban siendo hojalateados y pintados en la zona objeto de la denuncia, así como con enseres propios del giro sobre la banqueta y con vehículos que obstruyen la vialidad. ----------

Al respecto, la Dirección General Jurídica y de Gobierno en la Delegación Cuauhtémoc, informó que el Subdirector de Mercados y Vía Pública no encontró en sus archivos autorización alguna que se haya concedido para realizar actividades de hojalatería y pintura sobre la vía pública de las calles de Beethoven y Wagner, colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc. ----------

No obstante lo anterior, es oportuno señalar que durante el reconocimiento de hechos realizado, los trabajadores del sitio manifestaron que tienen más de treinta años prestado sus servicios en las calles señaladas, que dan aportaciones y participan en mesas de trabajo con la Delegación Cuauhtémoc. ----------

Considerando lo anterior, se solicitó a la Dirección General Jurídica y de Gobierno de la citada Delegación, realizara las acciones de verificación correspondientes a efecto de liberar la vía pública peatonal en el espacio ubicado entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, ordenando el retiro de aquellos enseres y/o vehículos que se obstruyan el libre tránsito peatonal y/o desplazamiento en las calles de referencia, sin embargo a la fecha sólo se recibió una copia de conocimiento el trece de noviembre del presente año, mediante la cual el Director Jurídico de la Delegación Cuauhtémoc solicitó al Director Territorial en Tepito-Guerrero de esa Delegación, remitiera a la brevedad posible un informe de las acciones realizadas para atender la solicitud de esta Procuraduría. ----------

Por su parte, en atención a las solicitudes realizadas a la Secretaría de Seguridad Pública, ésta informó que se turnó el asunto para su atención a los Primeros Superintendentes, el Director General de la Policía de Proximidad y el Director General de Operación de Tránsito. ----------

Así las cosas, se infieren violaciones por la existencia de actividades en vía pública dedicadas a la reparación, hojalatería y pintura de vehículos en la zona, por lo que serán la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, las encargadas de asegurar el libre tránsito peatonal y vial en la zona objeto de la denuncia. ----------

Es de señalar, que considerando las molestias que ocasionan a los ciudadanos en la zona las actividades de hojalatería y pintura en vía pública, así como las manifestaciones de las personas que atendieron la diligencia de reconocimiento de hechos relativa a que "tienen laborando en la vía pública más de 30 años" esta Unidad Administrativa estima necesario que la Delegación Cuauhtémoc, valore emplear mecanismos alternativos para el desarrollo de las actividades en sitios donde no se obstruya o limite el tránsito de peatones ni automóviles y el uso de suelo así lo permita.----------

Lo anterior, toda vez que para esta Procuraduría resulta apremiante y fundamental la promoción y defensa de los derechos colectivos de los habitantes del Distrito Federal; a gozar de un medio ambiente sano y ordenado para la salud, desarrollo y bienestar, derechos que se encuentran por encima de los intereses particulares o individuales. ----------

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Por lo anterior y considerando los argumentos vertidos en la presente resolución, es factible deducir, que: ———

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Subprocuraduría se constató que las actividades de reparación de vehículos se realizan en vía pública entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, obstruyendo las banquetas con sus enseres y con vehículos la vía pública. ----------

2. Las actividades de reparación de vehículos entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, no cuentan con autorización alguna para su operación, según informó la Delegación Cuauhtémoc. ----------

3. Al respecto, en virtud de que las actividades de reparación de vehículos en la vía pública se encuentran limitando o impidiendo el adecuado tránsito de personas, de acuerdo a la Ley de Transporte y Vialidad del Distrito Federal corresponde a la autoridad delegacional garantizar la seguridad de los peatones, respecto de lo cual la Delegación deberá realizar las acciones procedentes para asegurar el libre tránsito peatonal y con ello el cumplimiento de la normatividad en la materia. ----------

4. Asimismo, por lo que hace a la obstrucción o libre tránsito vehicular la Secretaría de Seguridad Pública en el ámbito de sus atribuciones deberá realizar las acciones pertinentes para asegurar el libre tránsito vial en la zona y el cumplimiento del Reglamento de Tránsito Metropolitano. ----------

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Las actividades de reparación de vehículos entre las calles de Beethoven y Wagner, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, no cuentan con autorización alguna para su desarrollo, según informó la Delegación Cuauhtémoc, por lo que la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Seguridad Pública, en el ámbito de sus atribuciones, deberán hacer cumplir la normatividad vigente y asegurar el libre tránsito peatonal y vial, respectivamente, en la zona, empleando, valorando mecanismos alternativos para el desarrollo de las actividades en sitios donde no se obstruya o limite el tránsito de peatones ni automóviles y el uso de suelo así lo permita. ----------

SEGUNDO.- Gírense oficios a la Delegación Cuauhtémoc y la Secretaría de Seguridad Pública, a afecto de que informen, en el ámbito de sus atribuciones, las acciones que han realizado para asegurar el libre tránsito peatonal y vial en la zona objeto de la denuncia. ----------

TERCERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Unidad Administrativa correspondiente, para su archivo y resguardo. ----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado el Lic. Francisco Javier Cantón del Moral, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. ---

C.c.p. **Mtra. Diana Ponce Nava.**- Titular de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.- Para su conocimiento.

LVAA/CBC/MVS